

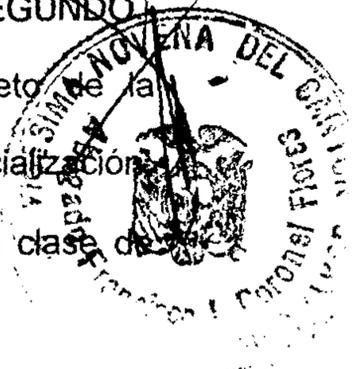
No. 2.337

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
 BIO - DEVICE C.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ U.S.A. 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ U.S.A. 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de Septiembre del Dos Mil uno, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **RODRIGO ALFREDO DIAZ VILLACIS**, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **CARLOS ALBERTO TAMAYO PROAÑO**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y **JAIME ADOLFO TENORIO PARRAGA**, casado, ecuatoriano domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la Compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: A) **RODRIGO ALFREDO DIAZ VILLACIS**, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; B) **CARLOS ALBERTO TAMAYO PROAÑO**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y **JAIME ADOLFO TENORIO PARRAGA**, casado, ecuatoriano domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del Contrato Social de la Compañía Anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA BIO - DEVICE C.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la Sociedad es **BIO - DEVICE C.A. ARTICULO SEGUNDO.** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** El objeto de la Compañía es 1.- Dedicarse a la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, compra y venta, proporcionar servicios técnicos de mantenimiento a toda clase de

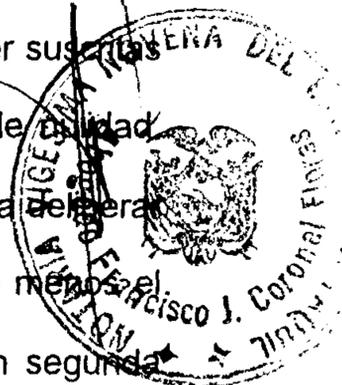


equipos e insumos médicos, de Rayo X, laboratorios, etc; 2.- Importación, exportación, comercialización, distribución y ventas de electrodomésticos, juguetes equipos de seguridad y protección industrial, productos alimenticios para el consumo humano, equipos y sistemas de comunicación y computación, productos de vidrio y cristal; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, automotores y sus accesorio y repuestos, embarcaciones de tipo personal y deportivo para la navegación; 3.- Importación y Exportación de toda clase de productos de ferretería y bazar; 4.- A la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración y anticresis de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; 5.- Al análisis, desarrollo e implementación de sistemas de comunicación y electrónicos, prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o rentado; 6.- También podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista o intermediaria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; 7.- A prestar servicios de asesoría en los campos Jurídicos, económicos, inmobiliarios, financieros, investigaciones de mercado y comercialización; 8.- A la actividad turística mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, etc.; 9.- Podrá dar mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónicos, además, puede desarrollar programas de computación; diseños gráficos publicitarios, procesamiento de datos y comercializar dichos programas; 10.- Podrá dar asesoramiento de todo tipo en el campo de la informática, dictar cursos, seminarios y estudios avanzados de informática, en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer; 11.- Podrá dedicarse a la cría y cultivo del camarón en todas sus fases a la actividad pesquera y a la comercialización de especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; 12.- Podrá dedicarse a la comercialización, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales o Agencias dentro del país o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y el Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos, inclusive. Cada Acción de UN DÓLAR que estuviere totalmente

pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su voto pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida o sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente ejecutivo individualmente, en todos sus negocios y operaciones. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia, no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, en por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda



convocatoria, con el numero de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario, no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solucionaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General o la persona designada por los concurrentes. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión; en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda

resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijas las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstos para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su

criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas, será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro Vocales, dos de los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste, por el Vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada director tendrá derecho a un voto ^{dirigente}. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de accionistas si el Directorio no hubiere sido puesto



en funcionamiento. **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las juntas generales de accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario, las actas de las Sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos sin mas limitación que la establecida en los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas Nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o mas accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General, por la mayoría prescrita por la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** Los accionistas Fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION.-** La

00000.5



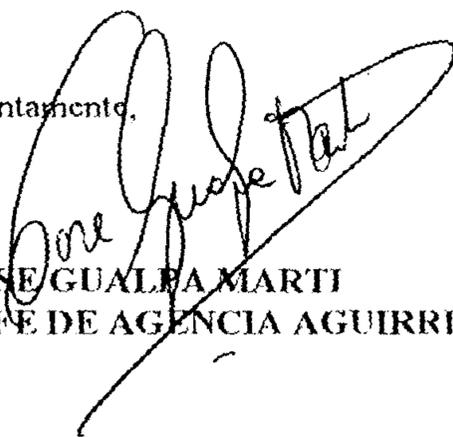
Guayaquil, 23 de agosto del 2001

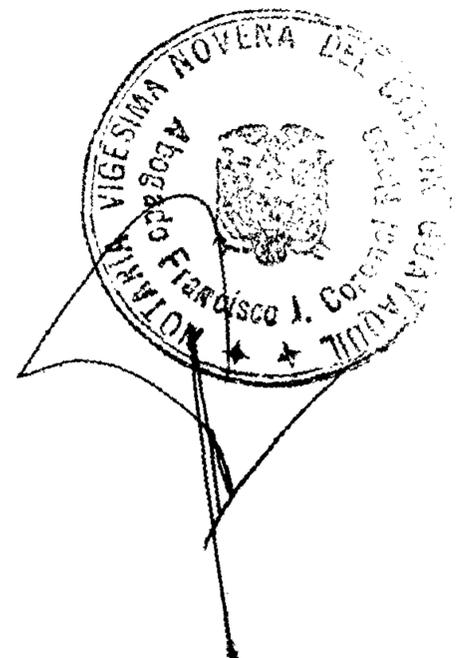
Certificamos que en esta institución Bancaria, la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación que se denominará BIO-DEVICE C.A., la cantidad de USD\$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

Carlos Alberto Tamayo Proaño	\$66,00
Jaime Adolfo Tenorio Parraga	66,00
Rodrigo Alfredo Diaz Villacis	68,00
TOTAL	----- 200,00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al banco de estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


JOSE GUALPA MARTI
JEFE DE AGENCIA AGUIRRE



suscripción de las acciones es la siguiente: RODRIGO ALFREDO DIAZ VILLACIS, suscribe doscientas setenta y dos acciones; CARLOS ALBERTO TAMAYO PROAÑO suscribe doscientas sesenta y cuatro acciones; y JAIME ADOLFO TENORIO PARRAGA suscribe doscientas sesenta y cuatro acciones. **CLAUSULA CUARTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los Accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, del Banco de Guayaquil de fecha veintitrés de agosto del año dos mil uno, firmado por el señor JOSE GUALPA MARTI, Jefe de Agencia Aguirre, que se acompaña como documento habilitante. El saldo se comprometen a cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL con fecha veintitrés de agosto del dos mil uno por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, Certificado firmado por el señor JOSE GUALPA MARTI, en su calidad de Jefe Agencia Aguirre. Anteponga y posponga usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura. Firmado (ilegible) Doctor GALO OCHOA ESPINOZA. Registro numero tres tres nueve del Colegio de Abogados del Guayas. Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**



COMPAÑIA ANONIMA BIO – DEVICE C.A.

RUC.#

RODRIGO ALFREDO DIAZ VILLACIS

CED.CIUD. 091107434-2

CARLOS ALBERTO TAMAYO PROAÑO

CED. CIUD. 091317952-9

JAIME ADOLFO TENORIO PARRAGA

CED. CIUD. 120224408-



ABG FRANCISCO CORONEL FLORES
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de Septiembre del dos mil uno.


Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

03000.7

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del cuatro de Septiembre del dos mil uno, tomé nota de la resolución de fecha diecinueve de Febrero del dos mil dos, número cero dos-G-IJ-cero cero cero uno cero tres tres, emitida por la Señora María Jimenez Torres Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía anónima BIO-DEVICE C.A..- Doy Fé.- Guayaquil 4 de Marzo del 2002.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ESPACIO
BLANCO



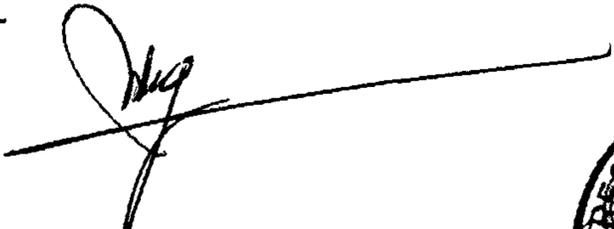
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000.8

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0001033**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Febrero del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **BIO-DEVICE C.A.**; de fojas **7.048 a 7.060**, Número **803** del Registro Industrial y anotada bajo el número **11.857** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Abril del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



Orden: 12074
Legal: R. Alcívar
Cómputo: C. Lucín
Depurador: M. Alvarado
Razón: L. Cobeña
Revisado por: *M*





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 0012182

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía BIO-DEVICE C.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil*

MMD/jch